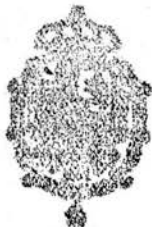


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Gobernador civil de Cáceres á D. Justo Santos y Luis Zorrilla
Otro nombrando Gobernador civil de Segovia á D. Eduardo Serrano Navarro.

Ministerio de Estado:

Real decreto concediendo los honores de Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Residente, jubilado, D. Julio Leal y Romera.

Otro destinando á la Secretaría particular de S. M. el Rey (q. D. g.) á D. Luis de Silva y Carbajal, Conde de la Unión, Secretario de primera clase en la Legación en Tánger.

Otro ídem á la Legación en Tánger, con la categoría que hoy tiene, á D. Mauricio López Roberts y Terry, Secretario de primera clase en la Legación en Constantinopoli.

Otro ídem á la Legación en Constantinopoli y Atenas, con la ídem íd. íd., á don Fernando de Antón del Olmet y López, Marqués de Dosfuentes, Secretario de primera clase en la Legación en Méjico.

Otro ídem á la Legación en Méjico, con la ídem íd. íd., á D. Julio de Galarraga y Pérez Castañeda, Conde de Galarraga, Secretario de primera clase en la Legación en Washington.

Otro ídem á la Legación en Washington, con la ídem íd. íd., á D. Manuel Walls y Merino, Secretario de primera clase en la Legación en Lima.

Otro ascendiendo á Secretario de primera clase á D. Antonio Pla y La Folgueira, Secretario de segunda en la Embajada en Londres, destinándole con aquella categoría á la Legación en Lima.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tudela, al Presbítero Licenciado D. Luis Giménez y Garbajo.

Otro nombrando para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, al Presbítero Doctor E. José Pérez Muñoz.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, á D. Francisco Psiró y Psiró.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colgiata, de Barbastro, á D. Mariano Sesé y Bailac.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la División de Melilla, al General de división D. Francisco Aguilera y Egra, actual Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia.

Otro nombrando Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia, al General de división D. José Barraquer y Roviralla.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo á D. Francisco García-Barcasallana y Vega, honores de Jefe de Administración en el acto de su jubilación, como Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección General de Contribuciones.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Joaquín Angulo y de Trucba.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto estableciendo en todos los grados y categorías del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la jubilación forzosa para sus individuos en cuanto cumplan los sesenta y cinco años de edad.

Otro creando una Comisión encargada de preparar la construcción de un Hospital clínico para la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII, á D. Luis Credaro.

Otro declarando jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Ladislao Martín García, Catedrático del Instituto general y técnico de Cáceres.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando la adquisición por concurso é instalación de una doble sirena de nieblas, en Punta Almira (Ceuta).

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para destinar en comisión, temporalmente, á la Dirección General de Obras Públicas á 12 Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de los que ocupan con carácter temporal plazas vacantes de Ayudantes de Obras Públicas.

Otro confirmando la providencia del Gobernador civil de Barcelona, por la que declara la necesidad de la ocupación de terrenos de la pertenencia de D. Anastasio Terreros y Gil.

Otro ídem íd. del ídem íd. de Jaén, por la que declaró la necesidad de la ocupación de dos parcelas de terreno, necesarias para la explotación de las minas de la Sociedad El Progreso.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Cádiz, á don Euclasio López Aldasabal.

Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Cádiz, á D. Luis Portillo de Pineda.

Otro declarando Cámara Agrícola oficial de Alava al Sindicato Agrícola Alavés.

Otro canceliendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Rafael Janini y Janini.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Secretario de la Junta Calificadora de Aspirantes á la Jurisprudencia y al Ministerio Fiscal á D. Antonio Martínez del Campo.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de energía eléctrica para corriente trifásica tipo D a.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 30 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Real Academia Española.—Anunciando que esta Corporación ha adjudicado el premio fundado por el Excelentísimo Sr. D. José Piquer á la obra dramática titulada En Flandes se ha puesto el Sol.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para la adquisición de 275 toneladas Remington con destino al personal de Guardia de los montes públicos.

Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Disponiendo se abra una información sobre la concesión de aguas para el riego de terrenos en los términos de Cortes de Baza, Castilleja y Benamaurel (Granada).

ANEXO 1.º.—FOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Vitoria), Crédito Navarro, Crédito de la Unión Minera y Banco de España (Logroño).—SAN ORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Justo Santos y Ruiz Zorrilla, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Eduardo Serrano Navarro, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Conforme á lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en conceder los honores de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Residente, jubilado por Decreto de esta fecha, D. Julio Leal y Romeu.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 53 del Reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en disponer que D. Luis de Silva y Garvajal, Conde de la Unión, Secretario de primera clase en Mi Legación en Tánger, pase á continuar sus servicios en Mi Secretaría Particular.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Vengo en disponer que D. Mauricio López Roberts y Terry, Secretario de primera clase en Mi Legación en Constantinopla, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene á Mi Legación en Tánger.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Vengo en disponer que D. Fernando de Antón del Olmet y López, Marqués de Dosfuentes, Secretario de primera clase en Mi Legación en Méjico, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene á Mi Legación en Constantinopla y Atenas.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Vengo en disponer que D. Julio de Galarza y Pérez Castañeda, Conde de Galarza, Secretario de primera clase en Mi Legación de Washington, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene á Mi Legación en Méjico.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Vengo en disponer que D. Manuel Walls y Merino, Secretario de primera clase, nombrado, en Mi Legación en Lima, pase á continuar sus servicios, con dicha categoría, á Mi Legación en Washington.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Vengo en ascender á D. Antonio Piá y Da'Folgueira, Secretario de segunda clase en Mi Embajada en Londres, á Secretario de primera clase, y destinarle con esa categoría á Mi Legación en Lima; en la inteligencia de que, no existiendo ningún cesante de la expresada categoría que haya solicitado volver al servicio activo, este nombramiento corresponde al segundo turno que señala el artículo 8.^o, título 1.^o de la ley Orgánica de la Carrera diplomática, al ascenso por antigüedad entre los funcionarios activos de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonja vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tudela, por defunción de D. Ignacio Escay y Rubio, al Presbítero Licenciado D. Luis Giménez y Garbayo, que reúne las condiciones exigidas en el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Luis Giménez y Garbayo.

De 1879 á 91, cursó en el Seminario Conciliar de Toledo cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y siete de Teología, cursando después dos años de Cánones en el Seminario Conciliar de Tarazona.

En 15 de Junio de 1889 recibió el Presbiterado.

Desde 1.^o de Julio de 1889 á 1.^o de Agosto de 1892, desempeñó una Coadjutoría de la Parroquia de Abilios.

Desde 1.^o de Agosto de 1892 hasta 26 de Mayo de 1896, desempeñó una Coadjutoría en la Parroquia de San Jorge el Real, de Tudela.

Desde el 26 de Mayo de 1896 á 19 de Febrero de 1903, fué Vicario ecónomo de la citada Parroquia, de término, de San Jorge el Real; siendo al propio tiempo Vicario castrense de la Plaza.

Desde 19 de Febrero de 1903 desempeña el cargo de Capellán primero de las Religiosas Capuchinas de Tudela.

En Junio de 1891 hizo concurso á las Parroquias de aquella Diócesis, siendo aprobado.

En Octubre de 1902, concursó á las Parroquias de la misma Diócesis, cuyos ejercicios le fueron aprobados.

De 1902 á 1910 desempeñó el cargo de Profesor de Retórica y Literatura en el Seminario Conciliar de Tudela.

En 27 de Septiembre de 1904, recibió en el Seminario Central de Toledo el grado de Licenciado en Teología.

En Abril de 1897 fué nombrado Capellán de honor de S. M.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, por promoción de D. Pablo Rodríguez Bolaños, al Presbítero Doctor D. José Pérez Muñoz, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.^o y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. José Pérez Muñoz.

Previa incorporación de Latín y Humanidades, cursó en el Seminario de León tres años de Filosofía y dos de Teología.

En 1898 cursó en la Universidad Gregoriana de Roma los años restantes de Teología, y uno de Instituciones canónicas, recibiendo los grados de Bachiller,

Licenciado y Doctor en aquélla, el de Bachiller en Cánones y el de Doctor en Filosofía.

En 1902 recibió el Presbiterado.

Desde 1901 ha sido Profesor del Seminario de San Mateo de Valdearas, del de San Froilán de León, y de la Universidad Pontificia de Canarias.

En Enero de 1905 se mostró opositor á una Canonjía, vacante en la Catedral de Santander, habiendo sido aprobados por unanimidad sus ejercicios, y ocupando el tercer lugar de la terna.

En Agosto de 1908 hizo oposición á otra Canonjía, vacante en la Catedral de Vitoria, y además de haberle sido aprobados por unanimidad sus ejercicios, obtuvo dos votos para el segundo lugar de la terna.

En Septiembre de 1909 recibió el grado de Licenciado en Cánones en la Universidad Pontificia de Burgos.

En 1909 fué nombrado Secretario de Cámara y gobierno del Obispado de Canarias, en cuyo cargo continúa.

En 1910 fué nombrado por la S. Congregación de Estudios del Colegio de Doctores de las Facultades de Teología y Filosofía.

Es Examinador Sinodal, Censor y miembro de la Junta de Vigilancia de la Diócesis de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, por promoción de D. Antonio García Cosano, á D. Francisco Peiró y Peiró, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Barbastro, por promoción de D. Remigio Sánchez, á D. Mariano Sesé y Bailac, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la División de Melilla, al General de división D. Francisco Aguilera y Egea, actual Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia, al General de división D. José Barraquer y Roviralta.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.^a, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Francisco García-Barzanallana y Vega, al tiempo de su jubilación como Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección General de Contribuciones y en recompensa á sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Acisclo Hernández de Padilla y Manchón, que lo desempeñaba, á D. Joaquín Angulo y de Trucba, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Mayo de 1905, al establecer en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la jubilación forzosa á los sesenta años de edad, respetando la discrecional á los sesenta y cinco, que, como señalada en los Presupuestos de 1876, tiene fuerza de ley, se inspiró en la necesidad de mejorar la situación de sus individuos y de impedir, además, los perjuicios que al mejor servicio irroga la falta de energías que la edad resta á los que llegan á las últimas fronteras de la

vida, máxime si se tiene en cuenta que las funciones que entonces han de realizar se refieren principalmente á la misión inspectora, para cuyo cometido, visitando y fiscalizando los Establecimientos de Madrid y de provincias, sin exceptuar las de Baleares y Canarias, se requiere mayor suma de actividades que las exigidas cuando, antes de entrar en la edad sexagenaria, les está conñado un trabajo sedentario en algún Archivo, Biblioteca ó Museo.

Loable, por tanto, la finalidad de aquel Decreto; la experiencia, no obstante, enseña que fué deficiente en sus preceptos, cual lo ha demostrado en análogo sentido con relación á otras carreras del Estado, en que se han modificado sus disposiciones legales, marcando una edad para la jubilación forzosa inferior á la establecida hasta ahora en el Cuerpo facultativo á que nos referimos.

Se impone tanto más la reforma en este punto, cuanto que se trata de un Cuerpo de escala cerrada, en el que los ascensos se regulan exclusivamente por el principio de la antigüedad rigurosa, que de no compaginarla con un límite inferior en edad para las jubilaciones de sus individuos, produce el estancamiento en las escalas y la deserción consiguiente, de modo principal en las inferiores, hacia otras carreras de presente más positivo y de porvenir más halagüeño, con grave detrimento del servicio.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en todos los grados y categorías del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la jubilación forzosa para sus individuos en cuanto cumplan los sesenta y cinco años de edad.

Art. 2.º Se exceptúan los individuos del referido Cuerpo que al cumplir la edad señalada en el artículo anterior, no cuentan con veinte años de servicios efectivos al Estado, los cuales serán jubilados en cuanto los cumplan.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No puede haber Facultad de Medicina sin Hospital clínico bien dotado, ni es posible, después de la extraordinaria extensión y del carácter eminentemente práctico que en los tiempos modernos ha adquirido la enseñanza de las ciencias médicas, tratar de contener en vetustos edificios, que en la época de su construcción pudieron bastar para los usos á que eran destinados, la complicada organización de servicios que hoy exige una enfermería, destinada, no sólo al fin benéfico, sino además al de enseñanza. Con este convencimiento, los Ministros que precedieron al que tiene el honor de dirigirse á V. M., no dudaron en aumentar el importe de los gastos que inexcusablemente requiere la función docente aplicada á aquellas enseñanzas, que más en lo vivo afectan á la salud de los individuos y al vigor de la raza.

Cierto es, por desgracia, que no permite la situación del Erario público, con tantas y tan importantes atenciones reasignadas, hacer para todas las Universidades, en la Facultad de Medicina y en otras que también lo necesitan, el considerable esfuerzo realizado para dotar á las de Barcelona, de Zaragoza y de Valladolid de los nuevos edificios en que la Facultad y sus Clínicas se albergan; pero la Universidad Central, donde es considerablemente mayor la afluencia de alumnos, y donde los estudios de Facultad llegan al grado superior y al más extenso desarrollo, no puede cumplir su misión con elementos materiales tan deficientes como el antiguo Colegio de San Carlos. Por otra parte, la población de Madrid, y con ella el número de enfermos de las clases pobres, han ido aumentando de año en año, sin que basten desde hace muchos los Hospitales existentes en la actualidad á atender debidamente la necesidad benéfica que esto crea.

Urge, pues, por estas razones, la construcción de un Hospital Clínico en Madrid, y para comenzar la obra, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se permite solicitar la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de preparar la construcción de un Hospital Clínico para la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Art. 2.º Corresponde á esta Comisión: hacer el estudio previo y anteproyecto

del Hospital; elegir la zona más adecuada para su emplazamiento, atendiendo á las condiciones topográficas, higiénicas y económicas; determinar la extensión superficial necesaria y el número y capacidad de los pabellones que hayan de construirse para enfermerías y las demás atenciones, y aducir todos los datos que estime convenientes respecto al trazado y distribución de las construcciones, número de camas de cada enfermería, servicios de desagüe, ventilación, calefacción, etc., salas de operaciones, aulas, gabinetes, laboratorios y demás dependencias.

Art. 3.º La Comisión estará constituida por el Decano de la Facultad, que ejercerá la Presidencia, y los Catedráticos D. Arturo Redondo y D. Antonio Simonena, de Patología y Clínica médica; D. Enrique Guedea y Calvo y D. Ramón Jiménez y García, de Patología y Clínica quirúrgica; D. Sebastián Recaseus, de Ginecología y su Clínica, y D. Cesáreo Iradier, Arquitecto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Luis Credaro; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á petición propia, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Ladislao Martín García, Catedrático del Instituto general y técnico de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: En el plan de señales sonoras del Estrecho de Gibraltar, aprobado por Real orden de 5 de Diciembre de 1907, se comprende la instalación de una potente sirena en Ceuta. Esta señal ha de establecerse en Punta Almina, según fué determinado por una Comisión mixta de los Ministerios de la Guerra y Fomento, y aprobado, respectivamente, por Reales

órdenes de 22 de Enero y 9 de Marzo de 1909, dictadas por ambos Ministerios.

Aprobado este proyecto por Real orden de 28 de Septiembre último y tratándose de un material que sólo se fabrica en el extranjero, se ha visto que el sistema de concurso es el único aplicable en este caso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 52 de la vigente ley de Hacienda, el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la adquisición por concurso é instalación de una doble sirena de nieblas en Punta Almina (Ceuta).

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiéndose aumentado de un modo considerable el trabajo de la Dirección General de Obras Públicas al aplicar la ley vigente de Caminos vecinales, como resultado del último concurso celebrado para subvencionar la construcción de unos 600 de aquellos caminos que requieren el examen de otros tantos proyectos y de un gran número de expedientes de utilidad pública, y atender, en suma, á la tramitación de todos los asuntos que integran este complejo servicio en el breve plazo que la Administración debe emplear para poder comenzar pronto las obras y dar así útil empleo al crédito concedido, satisfaciendo la necesidad apremiante que sienten los pueblos de esas vías de comunicación, se hace preciso subvenir á esta imperiosa necesidad.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para destinar en Comi-

sión, temporalmente, á la Dirección General de Obras Públicas, á 12 Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de los que ocupan con carácter temporal plazas vacantes de Ayudantes de Obras Públicas, en provincias, aun cuando no hubieren cumplido cuatro años de servicio activo en cualquiera de ellas, diez de los cuales prestarán sus servicios en el Negociado de Caminos vecinales y los dos restantes en la Comisión encargada de redactar la Colección especial de modelos de puentes económicos para dichos caminos, en concepto de Auxiliares.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio Torrens y Gili, propietario de una finca enclavada en el término municipal de Hospitalet, contra la providencia del Gobernador civil de Barcelona de 27 de Mayo del corriente año, por la que declara la necesidad de la ocupación de terrenos de la pertenencia de dicho interesado:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á las prescripciones marcadas en los artículos 14 al 18 de la vigente ley de Expropiaciones de 10 de Enero de 1879, publicando en el *Boletín Oficial* de 17 de Abril del corriente año el anuncio de la finca que se necesitaba expropiar en aquel término municipal, y habiéndose dado el plazo de veinte días para las reclamaciones, no se presentó ninguna, y, por tanto, quedó terminado dicho expediente con la declaración de la necesidad de la ocupación, que acordó el Gobernador de Barcelona en la fecha antes indicada:

Resultando que conocida por el propietario la providencia anterior, recurre ante este Ministerio pidiendo se deje sin efecto dicho acuerdo, en razón á no haber tenido noticia oficial ni oficiosa de que se hubiese hecho el replanteo en la finca de su propiedad en la forma prevenida por las disposiciones vigentes; esto es, marcando sobre el terreno los límites de la parcela de un modo visible, según el artículo 15 de la citada ley de Expropiación forzosa, en el 19 del Reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 18 de Julio de 1902; solicitando, en virtud de lo expuesto, se declare la nulidad de lo actuado en el segundo período del expediente de expropiación, en cuanto se refiere á su finca:

Considerando que el fundamento único que sirve de base al recurso presentado por D. Anastasio Torrens, es el de que no se han marcado de una manera visible las señales para acotar el terreno que ha de ocupar la expropiación que pretende la Compañía Camino de Hierro del

Nordeste de España para la construcción del ferrocarril de Vallirana á Sans y ramales, como también el que no tenía conocimiento el recurrente de haberse llevado á cabo el replanteo que previenen los artículos 15 de la Ley y 19 de su Reglamento; cuyas razones no pueden ser atendidas en el presente caso, porque en los artículos 20 y siguientes de la referida ley se dispone que una vez declarada la necesidad de la ocupación, es cuando procede fijar la parte de cada finca que ha de expropiarse, á no ser que fuese necesaria toda ella, y entonces los peritos designados formarán la relación detallada de cada finca, señalando la porción de terrenos que interesa á cada una, siendo en este momento cuando de una manera cierta se conocerá la superficie que debe ser expropiada:

Considerando que no es aplicable al caso presente el Real decreto de 18 de Julio de 1902, que se cita en el recurso, puesto que éste se refiere al replanteo previo á la expropiación de una parcela minera, porque el criterio sustentado por este Ministerio respecto á los replanteos en las expropiaciones de ferrocarriles, carreteras, etc., es el que se manifiesta en el Real decreto de 13 de Septiembre del año actual, en el que se consigna que hasta que sea declarada la necesidad de la ocupación de una finca no puede conocerse con todo detalle la parte de terreno necesaria que se ha de expropiar al propietario:

Considerando en cuanto á la seguridad que expresa el recurrente de que no se ha verificado el replanteo, no hay duda de que se ha ejecutado, porque en el expediente no se demuestra lo contrario, y además, porque las Divisiones de ferrocarriles, antes y después de prestar su aprobación al proyecto de dicho replanteo, exigen que éste se verifique fehazmente para la comprobación de la línea férrea proyectada:

Considerando, por último, que en este expediente se han cumplido las prescripciones que marca la ley antes citada de Expropiación forzosa, hasta la declaración por el Gobernador civil de Barcelona de la necesidad de la ocupación de dicho terreno:

Visto el Real decreto de 13 de Septiembre del corriente año, lo prevenido en el artículo 19 de la referida Ley de Expropiación forzosa, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se confirme la providencia del Gobernador civil recurrida y que se desestime el recurso presentado contra ella por D. Anastasio Torrens y Gili.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María Siviliano y González, en nombre de sus poderdantes los hermanos Barragán y Chico, y de los Barris y Clap, dueños de las dehesas tituladas Angelitar y Del Rey, en término de La Carolina, provincia de Jaén, contra la providencia, por la que el Gobernador en 31 de Mayo del corriente año, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del distrito y Comisión provincial, declaró la necesidad de la ocupación de dos parcelas, propias de los recurrentes, y cuya superficie total, según el replanteo practicado, es de 22.201 metros cuadrados con 14 decímetros, y cuya ocupación precisa para mejor explotar las minas *El Nue-o Pinar, Las Damazo* y otras, propias de la Sociedad El Progreso:

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad á la Real orden de 14 de Octubre de 1910, confirmatoria del decreto del Gobernador, declarando de utilidad pública la explotación de la referida mina:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, y los 19 á 22 del Reglamento para la ejecución de la mencionada Ley:

Considerando que se han cumplido en la tramitación de este expediente cuantos requisitos exigen los citados artículos, y que las razones en que los apelantes fundan su petición de que se reduzca la extensión del terreno que se pretende expropiar por la Sociedad minera El Progreso, están contestadas en el razonado informe que la Jefatura de Minas emitió y con el que está conforme la Comisión provincial de Jaén:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Jaén de 31 de Mayo último, por la que declaró la necesidad de la ocupación de dos parcelas de terreno propias de los recurrentes y necesarias para la explotación de las minas de la Sociedad El Progreso.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1910.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Cádiz, Me ha presentado D. Eduardo López Aldazabal.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Cádiz, á D. Luis Portillo de Pineda.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar Cámara Agrícola oficial de Alava al Sindicato Agrícola Alavés.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en los números 8, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con MI Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don Rafael Janini y Janini.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 85 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, á D. Antonio Martínez del Campo, propuesto en primer lugar de la terna formada por la expresada Junta calificadora.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1911.

CANALEJAS,

Señor Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Eugenio Armbruster, Director de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, en solicitud de que se apruebe un contador tipo D a de energía eléctrica para corriente alterna trifásica, fabricado por la Allgemeine Elektrizitäts Gesellschaft, de Berlín:

Vista la Memoria y planos que al efecto se acompañan:

Visto el informe de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que el aparato de que se trata reúne todas las condiciones para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la citada Verificación oficial, ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica para corriente alterna trifásica tipo D a.

2.º Que se devuelva á D. Eugenio Armbruster un ejemplar de los referidos planos y Memoria con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que estas resoluciones con la forma de verificación y comprobación del aparato se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

1.º En los Laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador se dispondrá de tres resistencias graduables que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual á la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el Laboratorio.

Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima, y cuyo error limite sea inferior á 1 por 100, ó bien un solo vatímetro provisto de un conmutador, que permita hacer sobre aquél las dos lecturas necesarias para deducir la potencia

consumida en el circuito trifásico desequilibrado formado por las tres resistencias anteriores, con el mismo error límite.

Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de igual manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se compararán las lecturas de los dos vatímetros ó del vatímetro con conmutador especial, de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montado aquéllos y ésta sobre un mismo circuito trifásico formado por la resistencia antes citada, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el Servicio de verificación de contadores eléctricos de 8 de Mayo de 1908.

3.º La verificación en los domicilios se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio, terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendría dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

En donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleados en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando la constante no sea conocida puede determinarse, haciendo girar el eje con la mano y contar las vueltas N que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatiohora, esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N}$$

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de las dos piezas rectas, formadas por chapas de hierro, que cierran los circuitos magnéticos de los dos sistemas inductores y de las dos piezas de hierro colocadas junto á los extremos de las dos bobinas de hilo grueso.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, para lo cual precintará los cuatro tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a los que han correspondido los 35 premios mayores de los 1.814 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
35.548	150.000	Zaragoza.
16.878	60.000	Barcelona.
3.412	40.000	Zaragoza.
18.607	3.000	Denia.
2.359	3.000	Sevilla.
17.875	3.000	Madrid.
16.674	3.000	Valencia.
17.246	3.000	Madrid.
29.173	3.000	Salamanca.
24.624	3.000	Barcelona.
16.856	3.000	Santander.
11.009	3.000	Muelva.
19.497	3.000	Santiago.
27.798	3.000	Logroño.
12.684	3.000	Valencia.
4.586	3.000	Barcelona.
25.759	3.000	Barcelona.
21.252	3.000	Barcelona.
28.149	3.000	Madrid.
19.936	3.000	Burgos.
32.905	3.000	Vigo.
23.359	3.000	Barcelona.
13.269	3.000	Logollugo y Madrid.
31.706	3.000	Salamanca.
34.317	3.000	Villena.
12.557	3.000	Cádiz.
16.823	3.000	Valverde del Camino.
234	3.000	Sevilla.
29.377	3.000	Barcelona.
23.377	3.000	Madrid.
24.641	3.000	Lérida.
12.825	3.000	Lequeitio.
17.602	3.000	Salamanca.
712	3.000	Madrid.
5.432	3.000	Barcelona.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lucía Polledo Rodríguez, Margarita Villa Rodríguez, Pilar Santiago Rosado, Francisca Charcán Aparicio, Concepción Uriarte Velasco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de Octubre de 1911. — Saturnino Santos.

FROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1911

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
16 de 1.500 ...	24.000

PREMIOS	PESETAS
1.184 de 300	355.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 id. de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 idem de 600 idem id., para los del premio segundo.....	1.200
2 idem, de 520 para los del premio tercero.....	1.040
1.407	622.440

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los nú-

meros anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Mayo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23 y 25.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 52.600.

Día 26.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 52.706.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, facturas números 1 al 6.000.

Días 27 y 28.

Pago de Créditos de Ultramar, facturas de metálico, hasta el núm. 52.706.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 52.08.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9

de agosto de 1898, respectivamente hasta el número 22.292.

Idem de conversiones de títulos de la Deuda exterior presentados para el canje de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.834.

Idem de conversiones de títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.817.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 3 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.135.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 15 de Julio de 1898, hasta el número 1.122.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las series de 1892, 1893 y 1896; facturas presentadas y corrientes de la misma, hasta el número 14.177.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 14.177.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 2.692.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1898 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de las clases de Deudas del semestre de Julio de 1898 y anteriores a Julio de 1874 y reembolso de títulos del 3 por 100 amortizables en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Las facturas existentes en la caja para conversión de los 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores de portafolios en suca de tres hojas, presentados por el Sr. D. D. Madrid, 20 de Septiembre de 1911. El Director general de Obras Públicas y Bellas Artes.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

Concurso de Piquero

Esta Corporación ha adjudicado el premio suado por el Excmo. Sr. D. José Piñer para recompensar a la mejor obra dramática que en cada año se haya compuesto en castellano por literatos españoles a la titulación de *El fin no se ha puesto al sol*, por esuimer que su mérito es suficiente para obtener dicho premio y superior al de las demás obras que han participado a él en el concurso de 1910.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Agricultura, Minas y Montes.

Para la debida inversión del crédito consignado en el vigente presupuesto

para la reposición de armamento, con destino al personal de Guardería de los montes públicos, esta Dirección General ha acordado abrir un concurso para la adquisición de 200 rifles Remington, al precio máximo de 16 pesetas una, debiendo reunir las condiciones siguientes: El cañón será de 11 milímetros de calibre, de acero fino comprimido, empavonado, atornillado al cajón del mecanismo, dentro del cual y sobre dos robustos ejes transversales, habrá giratorio el obturador y el percutor; el obturador estará atravesado por el punzón y el percutor tendrá los montes de seguro y disparador en condiciones de buen ajuste, con la uña de la pieza de este nombre. La culata será de madera de buen nogal macizo y bien apomazada.

Los que presenten proposiciones deberán hacerlo por escrito a esta Dirección General de Agricultura, Minas y Montes antes del día 19 de Noviembre, presentando en ella una muestra de la que concierne las condiciones designadas en el anuncio, y el precio de su proposición para enajenarse de la cantidad de 275 rifles, las que deberán hacerse antes del día 20 de Diciembre próximo.

El pago de las 275 tercerolas se hará en cuanto haya sido todas ellas entregadas a satisfacción de esta Dirección General, que podrá rechazar las que considere que no se ajustan a las condiciones de este concurso.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Director general, T. Gallego.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y AGUAS

Declarados auténticos los documentos que acompañan a la instancia suscrita por D. Marcelino Coll y Brugada y D. Marcario Gollerichs, solicitando la concesión de aguas y de auxilios para el riego de terrenos en los términos de Cortés de Baza, Castillejar y Benamaurel, de esa provincia, y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Abril de 1885, dictado para la aplicación de la Ley de Auxilios, de 27 de Julio de 1883.

Esta Dirección General ha acordado proceder a la información pública correspondiente, señalando un plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para admitir en este Centro directivo, y en el Gobierno Civil de la provincia, las reclamaciones de los que se consideren perjudicados con la petición. En materia de riego se detalla en la siguiente:

Nota extractada para la información.

D. Marcelino Coll y Brugada y D. Marcario Gollerichs Lesada, en representación de las Comunidades de regantes de Castillejar, Cortés de Baza y Benamaurel (Granada), solicitan la concesión de cuatro mil (4.000) litros de agua por segundo, derivada del río Castriil, para el riego de veinte mil (20.000) hectáreas de terrenos en los términos municipales citados, y los auxilios que establece la Ley de 27 de Julio de 1883.

El proyecto abarca el establecimiento de una presa que expulse en las épocas de abundancia, las aguas del río, y la construcción de un canal que arranque de la presa y conduzca el agua a la zona regable.

La presa del pantano, cuya altura es de cuatro y seis (16) metros, se implantará en el sitio denominado Puente de Tablas y producirá un remanso de dos mil, trescientos quince (2.315) metros de longitud, que llega hasta un poco aguas abajo del cortijo de La Salurada, quedando inundados por el embalse una propiedad llamada El Cortijillo, el cortijo de Pivohumoso y el campo de Castriil a la fábrica de electricidad, en todo el trayecto comprendido entre el Puente de Tablas y el arroyo Artega.

El volumen de agua embalsada ascende a tres millones (3.000.000) de metros cúbicos próximamente. Una serie de tubos de fundición, provistos de sus correspondientes compuertas y llaves de paso y empotrados en la parte inferior de la presa, tomarán el agua del río y del embalse, según los casos, y la verterán en un depósito situado al exterior.

De este depósito arrancará el canal de conducción, cuyo trazado se desarrolla en dirección Norte Sur por la ladera izquierda del río, pasando a todas sus sinuosidades y cruzando el camino antes mencionado junto al cortijo de las Tabernillas.

A los cinco kilómetros del origen y próximo al cortijo Martín cambia el trazado de dirección hacia el E. para atravesar el llamado Campo de Tabos con un túnel de los kilómetros de longitud, a la salida del cual conforma de nuevo los accidentes del terreno en las inmediaciones de los cortijos del Campillo y después de salvar con otros dos túneles de mil trescientos veintiocho (1.328) y ciento cuarenta y ocho (148) metros de longitud, respectivamente, las estratificaciones que forman la divisoria entre el barranco del Rubio y la rambla del Yeso, reobra, a continuación de ésta, su dirección primitiva, desarrollándose suavemente por la ladera del Cerro del Rey hasta el lugar en el cual que este presenta, y en el cual termina el canal de conducción propiamente dicho con una longitud de diecisiete (17) kilómetros desde su origen.

Desde el collado arriba dicha desciende directamente el trazado del canal hasta el Campo del Rey por medio de una tubería forzada de seiscientos metros (600) de longitud, que tiene por objeto utilizar la energía resultante del salto para los usos de todo género que requiera la colonización de la zona regable.

A continuación de este salto empieza el canal de riego propiamente dicho, que sirve por la parte más alta del Cerro del Rey para terminar en el punto denominado Las Asperillas, con un desarrollo aproximado de seis (6) kilómetros, cruzando en su trayecto los caminos de Pozo Alción, Castillejar y Benamaurel.

La zona regable está enciavada entre los ríos Castriil y Guardal, y comprende dos r-ones diferentes: una alta y llana, constituida por el Campo del Rey y El Maral, y otra más baja, que forman las cañadas de Cortés de Baza y de Benamaurel.

Actualmente están destinadas ambas al cultivo de cereales de secano y olivo, y con el establecimiento del riego se pretende asegurar estas cosechas y extender el cultivo al maíz, alfalfa, patatas y hortalizas en la zona alta.

El presupuesto total de las obras, incluyendo los gastos de agotamientos, explotaciones e inspección ascende a la cantidad de seis mil novecientos veintinueve mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos (6.429.354,25).

Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Director general, Armillas.